



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-067/2024

Se da cumplimiento a resolución del incidente de suspensión en el juicio de amparo 1786/2024-1, del Juzgado Décimo de Distrito.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por el que se da cumplimiento a la resolución del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo 1786/2024-1, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Chihuahua.

ANTECEDENTES

1. Por decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil diecisiete, se creó el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con motivo de la publicación de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, de diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

Asimismo, con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, contenida en el decreto LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E. del Congreso del Estado de Chihuahua, aprobado el once de junio de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el trece de marzo de dos mil diecinueve, quedó instituido el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

2. En sesión solemne celebrada en la sede del Congreso del Estado el dos de septiembre de dos mil diecinueve, se declaró formalmente instalado el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la toma de protesta de las magistraturas de Mayra Aída Arróniz Ávila, Gregorio Daniel Morales Luévano y Alejandro Tavares

Calderón, declaratoria que fue publicada en la edición número 71 del Periódico Oficial del Estado, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

3. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal designó como su presidenta a la magistrada Mayra Aída Arróniz Ávila por unanimidad de votos.

4. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control hizo de conocimiento del Pleno del Tribunal, el contenido de los oficios TEJA-OIC-USR-17/2024, TEJA-OIC-USR-18/2024 y TEJA-OIC-USR-19/2024, de los cuales se deduce la imposición de medida cautelar de suspensión del ejercicio del cargo como magistrada Presidenta y titular de la Ponencia Uno de este Tribunal a la persona que se encontraba en ejercicio de estos, con motivo de las determinaciones tomadas en diversos procedimientos de responsabilidad administrativa, con expedientes de claves TEJA-OIC-USR-PRA-02/2024, TEJA-OIC-USR-PRA-03/2024 y TEJA-OIC-USR-PRA-04/2024, y, según oficio del mismo ente, señaló que fue notificado el veinticinco de junio, por lo que de conformidad con los artículos 187 y 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, surtió sus efectos el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

6. Contra dichas determinaciones, la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila promovió demandas de amparo, entre estas, la radicada en el expediente 1786/2024-I, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Chihuahua, en el que se solicitó la suspensión del acto reclamado.

7. El veintiocho de junio, el Pleno del Tribunal emitió el ACUERDO PLENO 010/2024, mediante el que se aprobaron determinaciones derivadas de las medidas cautelares, entre estas, según el punto TERCERO, se designó al magistrado Alejandro Tavares Calderón, titular de la antes Ponencia Tres, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua y, consecuentemente, del Pleno, con todas las facultades inherentes al cargo.

8. El Congreso del Estado, reunido dentro del Decimotercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Séptima Legislatura, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil veinticuatro, aprobó el Decreto LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E.¹, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y estableció que seguiría funcionando bajo la modalidad previa a la aprobación del citado Decreto, hasta en tanto fueran designadas las Magistraturas vacantes, de conformidad con lo establecido en su artículo Segundo transitorio.

Las modificaciones legales implicaron, entre otros aspectos, el incremento en el número de magistraturas y, en consecuencia, que este órgano jurisdiccional se integre por cinco Magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en la citada Ley, y para el desarrollo de sus funciones, contará con los órganos siguientes:

- a) El Pleno.
- b) Tres Salas Unitarias Administrativas.
- c) Dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

9. En sesión del trece de agosto de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado, reunido dentro del Decimoquinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Séptima Legislatura, se constituyó en Colegio Electoral y eligió a las personas que ocuparían las dos Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resultando designados Luis Eduardo Naranjo Espinoza y Priscila Soto Jiménez².

¹ En adelante, Decreto de reformas.

² Decretos LXVII/NOMBR/0930/2024 XV P.E. y LXVII/NOMBR/0931/2024 XV P.E., publicados en la edición número 65 del Periódico Oficial del Estado, de catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

10. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la quejosa en el juicio de amparo antes citado, promovió incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva.

11. El catorce de noviembre del presente año, la Jueza Décima de Distrito, emitió resolución al incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva, en la que, según los resolutivos SEGUNDO Y TERCERO, declaró fundado el incidente para el efecto de que, de manera inmediata modifique el ACUERDO PLENO 010/2024, para que la designación de presidente hecha por ese acuerdo sea únicamente en lo que dura la medida cautelar reclamada o hasta que concluya el cargo de presidenta o deje sin efectos dicho acuerdo, en lo que aquí atañe.

Dicha resolución fue notificada a este Tribunal el cinco de diciembre del año en curso.

CONSIDERANDO

I. Naturaleza jurídica del Tribunal. El artículo 39 bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de: dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; igualmente, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

II. Integración del Tribunal. Según los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el órgano jurisdiccional se integrará por tres magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en dicha ley, funcionará en Pleno con la totalidad de las personas titulares de las magistraturas y en tres ponencias instructoras.

III. Atribuciones de la persona titular de la presidencia del Tribunal. En términos de lo previsto por el artículo 11, fracciones IV, V, VI, XIV, XVI, XXV, de la normativa orgánica del Tribunal, a la persona titular de la Presidencia le corresponde, entre otras:

- a) Convocar a sesiones al Pleno, dirigir sus debates y conservar el orden en estas.
- b) Someter al conocimiento del Pleno los asuntos de la competencia de este, así como aquellos que considere necesarios
- c) Autorizar, junto con la Secretaría, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno, así como firmar el engrose de las resoluciones.
- d) Dictar las medidas para preservar el orden, el buen funcionamiento y la disciplina del Tribunal; exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correcciones disciplinarias.
- e) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

IV. Facultades del Pleno. Por su parte, el artículo 9, fracciones I, XIV, XVII, XIX, XXIV, XXVI y XXVIII de la legislación orgánica del Tribunal, al Pleno corresponde, entre otras cuestiones:

- a) Elegir de entre las y los magistrados que lo componen, a la persona titular de la Presidencia.
- b) Aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaria de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente.

- c) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como aplicar las sanciones que correspondan.
- d) Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes, de la Actuaría, así como de los archivos y secretarías de acuerdos del Tribunal.
- e) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.
- f) Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas
- g) Las demás que establece dicha Ley y las disposiciones aplicables.

V. Faltas o ausencias de la presidencia y magistraturas del Tribunal. Según el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal, la persona titular de la Presidencia será designada por las y los magistrados en la primera sesión de cada ejercicio, durará en su cargo tres años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

En su segundo párrafo establece que, podrán ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia, las y los magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo señalado en el párrafo anterior.

Ahora bien, en el tercer párrafo, establece que, en caso de faltas temporales, la persona titular de la Presidencia será suplida por la o el magistrado que esta designe y; adicionalmente, en el párrafo cuarto, señala que si la falta es definitiva se comunicará al Congreso del Estado para que designe a quien habrá de cubrir la vacante y, el Pleno designará a la nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo.

Por otra parte, según el artículo 18 de la normativa en cita, las faltas definitivas y temporales de las y los magistrados serán cubiertas provisionalmente por la o el primer secretario de acuerdos de la persona ausente.

En cuanto a las ausencias durante las sesiones del Pleno, el artículo 24 del Reglamento respectivo establece que estas no podrán suspenderse y, que, ante la ausencia de la Presidencia, y estando presente quien por ministerio de ley deba cubrir esa magistratura, se procederá de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 10.

En el mismo aspecto, el artículo 29, párrafo 2, del citado reglamento, establece que cuando la persona titular de la Presidencia o alguno de los titulares de las magistraturas se ausente de la sesión, será suplido por la primera Secretaría de acuerdos de la Ponencia instructora, previa autorización del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción XIV, y 10, tercer párrafo, de la Ley Orgánica.

VI. Suspensión del ejercicio del cargo como medida cautelar. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 123 que las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que decrete medidas cautelares para, evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, impedir la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa, la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa y evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.

Entre las medidas cautelares que es posible aplicar, en términos de lo previsto por el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra la de suspensión de la persona servidora pública presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

VII. Caso concreto. Como se relató en el Antecedente 11 de este acuerdo, la Jueza Décima de Distrito, emitió resolución al incidente por exceso o defecto en el cumplimiento a la suspensión definitiva el pasado catorce de noviembre, en la que,

según los resolutivos SEGUNDO Y TERCERO, declaró fundado el incidente para el efecto de que, de manera inmediata, modifique el ACUERDO PLENO 010/2024, para que la designación de presidente hecha por ese acuerdo sea únicamente en lo que dura la medida cautelar reclamada o hasta que concluya el cargo de presidenta o deje sin efectos dicho acuerdo, en lo que aquí atañe.

En ese sentido, corresponde a este Pleno, dar cumplimiento a la referida resolución en los términos ordenados.

Por lo anterior, los integrantes de este Pleno toman el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida la notificación de la resolución al incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, de catorce de noviembre del año en curso, dictada en el expediente de amparo 1786/2024-1, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Chihuahua.

SEGUNDO. Se modifica el último párrafo del apartado VII del ACUERDO PLENO 010/2024, para quedar redactado como sigue:

*“...
En ese tenor, a fin de dotar de certeza jurídica al ejercicio de las atribuciones del Tribunal y, ante las circunstancias que motivan la presente determinación, resulta necesario que la designación de Presidencia por parte de este Pleno corresponda a la duración de la medida cautelar decretada en los procedimientos de responsabilidad administrativa antes señalados, o bien, hasta que dure el cargo de la presidencia.”*

TERCERO. Se modifica el punto TERCERO del ACUERDO PLENO 010/2024, para quedar redactado de la manera siguiente:

TERCERO. *Se designa al magistrado Alejandro Tavares Calderón, titular de la Ponencia Tres, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua y, consecuentemente, del Pleno, con todas las facultades inherentes al cargo, mientras dura la medida cautelar decretada en los procedimientos de responsabilidad administrativa señalados en antecedentes, o bien, hasta que dure el cargo de la presidencia.*

CUARTO. Notifíquese de inmediato el contenido del presente acuerdo a la Jueza Décima de Distrito en Chihuahua.

QUINTO. Agréguese el presente al archivo del ACUERDO 010/2024, como engrose del mismo.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno que se fija en los estrados del Tribunal para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión urgente del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, quien actúa y da fe.



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario general

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-067/2024 aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por el cual se da cumplimiento a interlocutoria emitida en el amparo 1786/2024-I.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 06 de Diciembre de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.